

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00146-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

El apoderado judicial de la parte actora en atención al requerimiento realizado por el despacho en providencia fechada a 07 de febrero de la presente anualidad, allegó escrito señalando la dirección electrónica de notificación del demandado EDWIN DARIO TABORDA DIOSA edwinsamuel729@hotmail.com e informo como fue obtenida, adjuntando las respectivas evidencias (escrito de llamamiento en garantía y certificado de cámara y comercio) y realizada la notificación personal.

Observa el despacho que la misma no cumple lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la parte actora obvió adjuntar la constancia de recibido del mensaje de datos que contiene la notificación personal del demandado y que permite al despacho determinar la fecha de notificación, por lo que se requerirá para que durante el termino de ejecutoria sea presentada.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 08 de febrero de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que durante el termino de ejecutoria de esta providencia, allegue al despacho constancia de envío donde se refleje la recepción de la notificación personal del demandado EDWIN DARIO TABORDA DIOSA, para lo cual podrá implementar el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

AML

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: FEBRERO 18 -2022

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Ana María Vásquez Balanta y Otros
Demandada: Postobon S.A. – Edwin Darío Taborda Diosa y Mapfre Seguros S.A.
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00146-00

LA JUEZ

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beb02f4cc4be63d4068875d56e1b1fafce1708f3573d8069290fd208fa8beb4**

Documento generado en 17/02/2022 09:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>